

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANTONIO MARÍA GALAN Y OTRO.
Demandados: TRASSANDER S.A.
Radicación: 02-2001-00078

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada, tanto por el ejecutante Antonio María Galán Jiménez, mediante la cual, solicita **(i)** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 300-182504, y **(ii)** adicionar el oficio N°. 463 de fecha 4 de junio de 2015, emitido por este juzgado, con el que se comunicó la *"cancelación del embargo del número de con M.I 300182504, en el sentido de adicionar "el levantamiento de la medida cautelar: 0427 Embargo ejecutivo con Acción Personal RAD 2001.00078 remanente"*.

Examinada el plenario, se evidenció que en proveído del 1º de junio de 2015¹, expedido por este Despacho Judicial, se decretó la cancelación del embargo y secuestro que afecta el nombrado bien, orden que fue comunicada mediante misiva N°. 463 del 4 de junio de 2015 a la ORIP de Bucaramanga (S)², que se negó a su registro atendiendo a que no se citó el oficio con el cual se informó la medida cautelar que se cancela³.

Bajo ese entendido, no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar conforme lo solicitado, sin embargo, se ordenará expedir una nueva comunicación, en la que se precisará la forma en que se produjo el registro el embargo, por cuenta de este juzgado.

Ello, toda vez que esta medida, deviene de una orden de embargo de remanente, decretada por cuenta de esta causa, sobre el proceso de jurisdicción coactiva que se adelantó a instancias de la DIAN, y fue esa entidad quien expidió la actuación con la cual se efectuó el registro de la medida de embargo, que es objeto de la petición aquí descrita.

¹ Véase el folio 30 y 31, del archivo 0002 del Cuaderno 0002 de medidas cautelares.

² Véase el folio 33, del archivo 0002 del Cuaderno 0002 de medidas cautelares.

³ Véase el folio 53, del archivo 0002 del Cuaderno 0002 de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el levantamiento de la medida cautelar peticionada, por lo expuesto.

SEGUNDO: EXPEDIR y REMITIR nuevamente el oficio con el que se comunique a la cancelación del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 300-182504 a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo dispuesto en auto del 1° de junio de 2015.

Parágrafo 1°. Por Secretaría librar el oficio correspondiente, en el que deberá aclarársele que la medida a la que se refiere, corresponde a la visible en la anotación N° 010, registrada el 19 de mayo de 2010, por parte de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional de Bucaramanga, mediante la Resolución N°. 345 del 4 de diciembre de 2009, y que deviene de un embargo de remanente decretado sobre el proceso de jurisdicción coactiva que se adelantó a instancias de la DIAN.

Parágrafo 2°. Hacer saber a esa entidad, que este Despacho avoco conocimiento del presente asunto, con ocasión del Acuerdo PSAA12-9185 del 30 de enero de 2012 del CSJ, art. 20, que determinó que

*"A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el **Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro** continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del **Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro**, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebec701a62ccdc7085ca9f1db8efdeaa488e1e9c465d857a4bde64106bc0581**

Documento generado en 10/06/2022 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>